

PAGINA	PAGINA
Orden de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.873, 12.882, 12.883, 12.884, 12.885, 12.886, 12.887, 12.888, 12.889, 12.890, 12.891, 12.892, 12.893 y 12.987, interpuestos por don Luis Plaza Sánchez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.	943
Orden de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.254, interpuesto por don Luis Gómez Lima contra la Orden de 17 de octubre de 1960.	943
Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Pontevedra por la que se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza de Letrado-Asesor.	928
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la convocatoria para proveer por oposición directa y libre una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial (Grupo Dermatología), Servicio del Hospital de San Juan de Dios.	928
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la convocatoria para proveer por oposición directa y libre una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial (Grupo Laboratorio y Transfusión), Servicio del Hospital Provincial.	928
Resolución del Ayuntamiento de Cuenca referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal de esta Corporación.	928
Resolución del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial al servicio de esta Corporación.	929
Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	929

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se determina el índice del coste de vida al que se entenderán referidas las cláusulas de revisión de retribuciones contenidas en los Convenios Colectivos Sindicales.*

Excelentísimos señores:

Habiéndose elevado consultas sobre el alcance y aplicabilidad del índice del coste de la vida que se invoca en algunos Convenios Colectivos Sindicales y con el fin de evitar distorsiones dentro de un mismo sector económico entre las distintas provincias españolas, esta Presidencia del Gobierno previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de enero de 1966 ha tenido a bien disponer:

Los Convenios Colectivos Sindicales en los que se haya establecido una cláusula de revisión automática de retribuciones en función del coste de la vida se entenderán, en todo caso, referidos al índice general del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 3669/1965, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 41/1964, de 11 de junio, relativa a la tributación por el Impuesto sobre Sociedades de las entidades residentes en el extranjero que operen en España.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 17074, primera columna, tercer renglón, dice: «... impuestos directos, españoles, está...», debe decir: «... impuestos directos españoles, estaba...».

Página 17075, primera columna, sexto renglón, dice: «... español, y a favor de la propia empresa...», debe decir: «... español, ya a favor de la propia empresa...».

Página 17075, segunda columna, disposición transitoria, primer renglón, dice: «El régimen de cifra relativa de negocios cesará para las sociedades y entidades jurídicas residentes en el extranjero...», debe decir: «El régimen de cifra relativa de negocios, cesará para las sociedades y entidades jurídicas residentes en el extranjero...».

En la misma disposición transitoria, renglón décimo, dice: «... alude el artículo cuarto, disposición décima del texto...», debe decir: «... alude el artículo cuarto, disposición décima, del texto...».

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se prorroga el plazo para acogerse al régimen de la Acción Concertada en el sector del papel.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1965 se desarrollaron aspectos adjetivos del régimen de Acción Concertada en el sector del papel y se determinó el plazo de presentación de solicitudes por las empresas interesadas en acogerse al referido régimen.

Próximo a concluir el aludido plazo, este Ministerio, a instancia del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, ha considerado la conveniencia de ampliarlo, para una mejor promoción y cobertura de los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Económico y Social, al sector a que se refiere el concierto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo establecido en el número 1.º de la Orden de 14 de septiembre de 1965 para solicitar acogerse al régimen de la Acción Concertada en el sector del papel, queda prorrogado hasta el día 30 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.